

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	59 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 288.

### QUINTAS.

En las Gacetas de los dias 6 y 7 del actual se hallan insertos el Real decreto y Real orden siguientes:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861 se practicarán en los meses de Octubre á Diciembre del año actual.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo mandado en este decreto.

Dado en Barcelona á veinti-

nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Gobernacion,  
**José de Posada Herrera.**

*Subsecretaria.— Quintas.*

Para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real decreto de 29 de Setiembre último, la REINA (q. D. g.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861, se verifiquen en el tiempo y forma que expresan las disposiciones siguientes;

1.ª Se formará el padron en los dias del 20 del presente mes al 9 de Noviembre próximo venidero. Para los efectos indicados en el artículo 36 de la ley vigente de reemplazos, el dia 1.º de Octubre actual sustituirá al 1.º de Enero, observándose en todo lo demás para este empadronamiento las disposiciones del capítulo IV de dicha ley.

2.ª En las capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario el padron empezará á formarse el dia siguiente al de la respectiva publicacion de esta Real orden.

3.ª El alistamiento se hará en los dias 10 y siguientes hasta el 19 inclusive del indicado mes de Noviembre, y comprenderá, segun lo prevenido en el art. 13 de la citada ley:

Primero. Los mozos que el dia 30 inclusive de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos.

Y segundo. Los mozos que teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo dia 30 de Abril no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.ª En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, sin otra variacion que la de que los años de residencia á que se refiere el art. 38 deberán entenderse los dos anteriores al dia 1.º de Octubre actual, segun queda indicado en la regla 1.ª

5.ª El alistamiento se publicará y quedará expuesto en los sitios de costumbre por espacio de 10 dias, con arreglo á lo mandado en el art. 42 de la ley, desde el 20 hasta el 30 de Noviembre.

6.ª La rectificacion del alistamiento empezará el dia 1.º de Diciembre, y continuará con las formalidades que exige el cap. VI de la ley de quintas en los dias inmediatos siguientes, aunque no fueren festivos, hasta el 22 del mismo mes en que hubiere sesion, y anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.ª Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.ª de esta circular res-

pecto á la edad de los mozos alistados.

8.ª Cuantas reclamaciones se hagan sobre alistamientos contra los fallos de Ayuntamientos, se resolverán con sujecion á lo mandado en el cap VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54, que no tienen aplicacion por ahora, y el 55 que la deberá tener con la variacion establecida en la regla 4.ª de esta circular.

9.ª El domingo 23 de Diciembre próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que exige el cap. VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive, y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10. Las citaciones á que aluden los artículos 71 y 72 no se harán hasta que votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del próximo reemplazo de 1861, se dicten las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Y 11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el *Boletín oficial* respectivo la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamiento de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 6 de Octubre de 1860.

*Cuyas Reales disposiciones se insertan en este Boletín oficial para su publicidad y á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan con toda exactitud cuanto en la 2.<sup>a</sup> se previene, dándome cuenta de que así ha tenido lugar en los respectivos pluzos.*

Palencia 10 de Octubre de 1860 = El Gobernador, = Luciano Quiñones de Leon.

### Circular núm. 289

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice en circular fecha 4 del corriente lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general en 17 de Julio último, la Real orden que sigue.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al de Hacienda con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente — Dada cuenta á la REINA (q. D. g.) de lo manifestado por ese Ministerio del digno cargo de V. E. en Reales órdenes dirigidas á este de Gracia y Justicia en 22 de Octubre último, ha tenido á bien S. M. acordar la supresion definitiva de los títulos que á continuacion se espresan, por haberse cumplido todos estremos que para ello previenen todas las disposiciones vigentes. — Marquesado de Aravaca. — Idem de Barrio Lucio. — Idem de Casa Madrid. — Idem de Cervera. — Idem de Corpá. — Idem de Hillas. — Idem de Matarrosa. — Idem de Minas. — Idem de Molinet. — Idem de Montemar. — Idem de Montemasié.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. á los fines correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como

tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones, y demás documentos públicos los que se creyeren con derecho á ellos imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto por el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 28 de Diciembre de 18 »

La que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su puntual y exacto cumplimiento por parte de las personas á quienes incumbe la observancia de la precedente Real orden.

Palencia 9 de Octubre de 1860. = El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

### Circular núm. 290.

Siendo urgentísimo que por este Gobierno se remita á los Prelados de las respectivas Diócesis que comprende esta provincia los inventarios generales de bienes Eclesiásticos cuyas relaciones están encomendadas á los Ayuntamientos y asociados; en cumplimiento de mis circulares de 11 y 23 de Setiembre último, declaro haber incurrido en la multa de los doscientos reales con que están conminados todos los Ayuntamientos que no hayan entregado en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado dichas relaciones para el dia 15 del presente mes, y dispondré que á su costa salgan comisionados á recogerlas; esperando que no den lugar á que me vea en la precision de ejecutar estas medidas, con que por última vez quedan conminados

Palencia 10 de Octubre de 1860. = El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Habiéndose declarado vacante el Estanco, del casco del pueblo de Villada, dependiente de la Administracion subalterna del mismo nombre, por renuncia de la persona que fué electa para servirlo; y debiendo procederse á su provision en la forma que determina la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo anuncia al público para conocimiento de las personas que aspiren á obtenerlo

Las solicitudes que con tal motivo deben elevarse al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administracion en el término preciso de ocho dias contados

desde el en que salga este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de los documentos originales, ó de copias debidamente autorizadas, en que consten los méritos y los servicios que tengan contraidos, para que al formularse la propuesta interna, pueda guardarse el orden que se halla establecido.

Será requisito indispensable el que se consigne terminantemente en las solicitudes, que los que las promueven se allanan á pagar al contado todos los efectos Estancados, y á surtirse de las clases que los constituyen en cantidad bastante á atender al surtido del público, justificando que cuentan con medios para hacerlo.

No será cursada solicitud alguna que con sus comprobantes, no venga estendida en el papel sellado correspondiente.

Palencia 8 de Octubre de 1860. — El Administrador de Hacienda pública, Ramon Rascon

### D. Anselmo Casado, Jues de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente y su tenor, hago saber: que para el dia 7 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana está señalado el remate en pública licitacion de dos casas sitas en el casco de esta ciudad, y su calle de Zapata, distinguidas con los números tres primero y tres segundo, que pertenecieron á Don Mariano de la Cruz Garcia, vecino que fué de esta ciudad, las cuales, segun tasacion pericial ejecutada por el arquitecto de esta capital y provincia D. Marcelino de la Vega, han sido valoradas, la primera en diez y ocho mil quinientos cuarenta y tres reales y la segunda en treinta y ocho mil trescientos treinta y seis reales; cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado ante el que suscribe y escribano referendado, segun está acordado en el expediente de concurso hecho á instancia del D. Mariano de la Cruz. Y para la debida publicidad, pudiendo los que deseen enterarse de su pormenor y justiprecio en dicha escribanía, se espide el presente en Palencia á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta. — Anselmo Casado. — Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

### El Lic. D. Manuel Herrera Pascual, Juez de Paz de esta Real villa de Torquemada.

Hago saber: Que en este juzgado se ha seguido juicio verbal entre las partes que se dirán y por rebeldia de los demandados, los estrados de este juzgado, en

cuyo juicio se ha dictado la Sentencia que á la letra dice así: SENTENCIA. En la Real villa de Torquemada á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta, el Licenciado D. Manuel Herrera Pascual, juez de paz de ella, habiendo visto el juicio verbal que precedió entre las partes de la una José Yáñez, vecino de la Graña de Villanueva, Juan Carrera, de Baband del Campo, José Franco de Ansoñar, y Manuel Gonzalez de S. Salvador de Lerci, y de la otra D. Gerardo y D. Pedro Becler, de nacion Belgicana y contratistas de asiento de la vía férrea del Norte, y por su contumacia y rebeldia los estrados del juzgado: Resultando que los demandantes reclaman de los demandados la cantidad de cuatrocientos reales en esta forma: ciento once rs. el primero por nueve dias y cuarto, que ha empleado en los trabajos de dicha vía á razon de doce reales uno: é igual cantidad el segundo por los mismos dias y trabajos: ciento cinco reales el tercero por ocho dias y cuarto: y setenta y cinco reales el último por seis dias y cuarto, tambien empleados en dichos trabajos al indicado precio con mas la indemnizacion de perjuicios que por su culpa se les siga: cuya accion interponen en concepto de pobres por la falta de todo recurso: Resultando que estimado lo demandado y señalado dia para su celebracion, no comparecieron á contestar los demandados, sin embargo de haber sido citados y emplazados en forma legal, por cuya razon el Juzgado les declaró rebeldes y contumaces con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1181 del código de procedimientos civiles: Considerando que los demandantes, han justificado bien y cumplidamente su accion y derecho, con la declaracion prestada por el capataz encargado de la cuadrilla D. Juan Migen, quien ha comprobado la efectividad de los créditos por la lista y apuntaciones que obran en su poder: Considerando que segun la declaracion del mismo son responsables del pago los contratistas Don Gerardo y D. Pedro Vecler, con quienes se entendieron los ajustes de los peones:

FALLO: Que debe de condenar y condeno á los referidos demandados Don Gerardo y D. Pedro Vecler, á que hagan completo pago á los demandantes José Yáñez, de ciento once rs. por nueve dias y cuarto, empleados en los trabajos de dicha línea férrea á razon de doce rs. uno: á Juan Carrera, de igual cantidad por los mismos dias ocupado en el mismo trabajo: á José Franco ciento cinco reales y cuarto, digo, por ocho dias y cuarto y á Manuel Gonzalez setenta y cinco reales por seis dias y cuarto, ocupados en los mismos trabajos y en los mismos precios conforme con estas reclamaciones y con la declaracion del capataz encargado con imposicion de todas las costas del juicio é indemnizacion de los jornales que pierdan hasta hacer efectiva la sentencia á razon de ocho reales diarios, contados desde la celebracion del juicio. Pues por

esta mi sentencia definitivamente juzgando que se anunciará por la vía legal, así lo pronuncio mando y firmo.— Manuel Herrera Pascual. PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Manuel Herrera Pascual, Juez de paz de la misma, estando celebrando audiencia pública en ella á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta á presencia de los testigos D. Simon Nieto y D. José de Val, de esta vecindad, de que certifico.—Tomas Manrique Secretario.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto por el artículo 1190 de la ley, espido el presente que firmo en Torquemada á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Tomas Manrique.

### Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

En los días 1.º y 25 del mes de Setiembre último, se hallaron en esta ciudad dos pollinas desmadradas que fueron recogidas y depositadas por esta Alcaldía, sin que hasta el día, á pesar de las diligencias practicadas, se haya presentado persona alguna á recogerlas.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegue á noticia de sus legítimos dueños.

#### Señas de las caballerías.

- 1.ª Cardina, alzada cinco cuartas y un dedo, desherrada, en pelo
- 2.ª Edad dos años, pelo negro, orejas pardas, hocico blanco, un lunar blanco en el costillar izquierdo.

Palencia 5 de Octubre de 1860.— El Alcalde, Pablo Espinosa Serrano.

### Ayuntamiento Constitucional de Prádanos de Ojeda.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia su dotacion consiste en dos mil seiscientos reales. Las personas que quisieren aspirar á dicha plaza dirijan sus solicitudes al Presidente de esta municipalidad francas de porte en el término de treinta días contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Prádanos de Ojeda 7 de Octubre de 1860.—El Presidente, Antolin Alonso Marcos.

### Ayuntamiento Constituional de Dueñas.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa con aprobacion del Sr. Gobernador, ha dispuesto la construccion de un nuevo matadero para el deguello de las reses que se destinan al consumo; cuyo edificio se construirá bajo el plano y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, habiendo señalado para

la subasta de las obras, el domingo veintinueve del corriente de las once de la mañana en adelante en las Casas Consistoriales y sala de Sesiones, no admitiéndose postura que exceda de 29497 rs. 6 cents. en que esta avanzada la obra.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Dueñas 7 de Octubre de 1860.— El Alcalde presidente, Matias de Medina Rosales.

### Ayuntamiento Constitucional de Villoldo.

En el día primero del corriente y en su tarde se agregó en el término de esta villa y al ganado vacuno que traia Don Mariano Santiago, vecino de la misma, una vaca, cabeza abesugada, pescuezo color negro y lo demas del cuerpo rojo, la que se halla en calidad de retenida al cuidado del mismo D. Mariano Santiago, Regidor Procurador; la persona que se crea su legítimo dueño pasará a recogerla que bajo garantías se le entregará.

Villoldo 6 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Benito de la Plaza.

### MEMORIA

leida el día 16 de Setiembre en la inauguracion del curso de 1860 á 1861, en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Palencia, por el Doctor D. Inocencio Dominguez, Catedrático de Psicología, Lógica y Ética, y Director del mismo establecimiento.

(Continuacion (1))

No es menos próspero el estado en que se encuentra el Colegio de internos ó casa de pension adjunta á este Instituto. Las importantes mejoras que durante el finado curso académico se han hecho en sus localidades, el buen orden económico que se ha establecido y las reformas que el celoso y activo Profesor de historia natural de esta escuela Dr. D. Mauricio Perez Sanmilian ha realizado en el poco tiempo que lleva al frente de su direccion, le han dado un impulso tan considerable, que no solo ha conservado el credito y prestigio que tenia ya adquirido, sino que se ha aumentado mas todavía. Y así es que de veintisiete colegiales que tuvo en el curso anterior ha subido en el que acaba de finar á treinta y dos, y aun hubiera excedido con mucho de este número si la falta de dormitorios no hubiera impedido la admision de otros muchos alumnos que solicitaron su ingreso.

De los treinta y dos colegiales, trece han obtenido en los exámenes ordinarios de prueba de curso la nota de buenos, seis la de notablemente

aprovechados, siete la de sobresalientes y entre estos cuatro han hecho oposicion á los premios, habiendo uno de ellos D. Nicolás Gordaliza Garcia que le ha obtenido en dos asignaturas.

Aunque este Colegio no tiene mas recursos que las pensiones de los colegiales, su situacion económica es completamente satisfactoria. Sin embargo de ser ya algo crecido el número de pasantes y dependientes que el Colegio tiene para su mejor servicio, todas sus atenciones han sido cubiertas con la mayor exactitud. Además se ha construido un nuevo y espacioso dormitorio con todas las condiciones convenientes, y junto á el un cuarto de aseo para los colegiales; se ha arreglado una decorosa habitacion para el Rector y otras para los dependientes; se ha habilitado el antiguo aljibe que tenia el edificio, proporcionando por este medio una economia considerable en los gastos de la casa, y con el objeto de hacer aun mayores estas economias, se ha encargado para la cocina una hornilla de hierro y las vasijas correspondientes del mismo metal; y no temo asegurar que si se continúa protegiendole como hasta ahora por la Junta provincial de Instruccion pública y Profesores de esta escuela y se le proporcionan las localidades que necesita, muy pronto podrá contar la provincia con un considerable recurso para cubrir el deficit que se la reporte para el sostenimiento de este Instituto; los padres de familia, como tuve el honor de indicar en el año anterior, con un preservativo eficaz contra los males á que estan espuestos los niños cuando se les deja en tan tierna edad abandonados á si mismos; los artesanos virtuosos y honrados tendrán un asilo donde sus hijos puedan recibir gratuitamente una instruccion conveniente, y los Profesores de este Instituto la dulce satisfacion de poder demostrar que sus esfuerzos en la enseñanza han producido los saludables frutos que el sabio Gobierno de S. M., las Autoridades y Corporaciones provinciales y municipales y los padres de familia desean.

Por lo que dejo espuesto creo os habreis convencido que el estado de esta Escuela y de todas sus dependencias es verdaderamente satisfactorio. Pero no tengo todavía la gloria de poderos anunciar que haya llegado al estado de perfeccion de que es capaz. El edificio en que se halla establecida, no corresponde al elevado objeto á que está dedicado, ni sus localidades son suficientes para la recepcion del considerable número de alumnos que concurren á las aulas. La necesidad de aumentar y ensanchar estas, que ya se venia sintiendo hace tiempo, se ha hecho aun mas urgente con la reciente resolucion del Sr. Rector del Distrito Universitario acerca de la

Academia de Dibujo, la cual ha presentado á esta Direccion en la precision de habilitar un nuevo local, estrechando todavía mas algunas de las ya reducidas aulas. La multitud de jóvenes que se dedican al dibujo que tan necesarios, no solamente para los estudios de aplicacion, sino tambien para adquirir los conocimientos indispensables á toda persona culta y la instruccion que sin carácter rigurosamente científico conduce al atinado ejercicio de las diferentes industrias, y la estrechez del local donde se halla establecida la Academia, hacian imposible que se pudiese dar esta enseñanza á todos los jóvenes que la deseaban, y debiendo ser preferidos por la legislacion vigente de Instruccion pública los matriculados en el Instituto, muchos hijos de los artesanos se veian privados de recibirla. Para evitar esto, en conformidad á lo dispuesto en el art. 124 de la ley de Instruccion pública sancionada por S. M. en 9 de Setiembre de 1857, y como consecuencia del espediente instruido en virtud de la Real orden de 10 de Mayo último, el mencionado Sr. Rector ha dispuesto que la indicada Escuela de Dibujo quede agregada desde ahora á este Instituto, y para que los hijos de los artesanos no carezcan de un estudio que les es tan interesante para el perfeccionamiento de las industrias á que han de dedicarse, que mientras se proporciona en este Establecimiento un local á propósito donde puedan recibir todos los jóvenes á la vez esta enseñanza, se den dos lecciones diarias, una de día en el Instituto á los matriculados en el mismo, y otra de noche á los hijos de los artesanos en el local donde se halla establecida, siempre que el Ayuntamiento de la Capital siga contribuyendo para el sostenimiento de la Escuela de Dibujo con la cantidad que de los fondos públicos ha satisfecho hasta ahora. Aunque esta superior resolucion ha impuesto al Director de la Academia de Dibujo D. Justo Maria de Velasco un doble trabajo, este benemérito é ilustrado Profesor, deseando contribuir al bien de esta provincia por cuantos medios estén en su mano, escitando en sus hijos el amor á este interesante estudio y difundiendo entre ellos sus vastos y profundos conocimientos en el dibujo, ha aceptado este doble y pesado trabajo, ofreciendo desplegar en las dos aulas el mismo celo que ha manifestado hasta ahora en la indicada academia y prometiéndose obtener en ellas los brillantes resultados que el pueblo de Palencia ha visto en sus discípulos y que yo no dudo conseguirá convencido de su laboriosidad y de las distinguidas cualidades que para el magisterio le adornan.

Tambien carece este Instituto de un jardín botánico, sin el cual no es

posible hacerse con perfeccion el estudio de las plantas. Para poder adquirir un conocimiento exacto y completo de estas, es preciso examinar las diferentes fases que los vegetales presentan desde los primeros momentos de su existencia hasta que operan la maduracion de sus semillas, fijando de una manera precisa los fenómenos fisiológicos y patológicos que ofrecen durante su vida, es indispensable observarlos en todas las estaciones, comparando las plantas entre si y apreciando las diversas metamorfosis que en los órganos de muchas de ellas imprime el cultivo. Estas observaciones solo pueden hacerse en locales convenientemente dispuestos, ó recorriendo inmensos y dilatados paisos en todas las estaciones y siendo esto último moralmente imposible á la generalidad de los jóvenes que se dedican al estudio de las ciencias naturales, si han de perfeccionarse en ellas, no queda otro recurso que el establecimiento de los jardines botánicos. Por eso se han designado estos en los planes y reglamentos de estudios como uno de los objetos necesarios para la enseñanza que se dá en los Institutos, y son muy pocos los establecimientos literarios de esta clase que de ellos carecen. Para este objeto de acuerdo con el claustro de Profesores de esta Escuela; y previa la aprobacion de la Junta Provincial de Instruccion pública he incluido en el presupuesto adicional de este Instituto para el corriente año las cantidades que se han calculado necesarias y espero que convencida la Excm. Diputacion de esta necesidad y de la de aumentar las localidades de este Instituto por medio de la agregacion al mismo de las espaciosas paneras que la generosidad del Prelado Diocesano y Venerable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad le han cedido, aceptará gustosa esta donacion y autorizará los créditos que sean necesarios para completar el material científico de esta Escuela y proveerla de un edificio que reuniendo todas las condiciones convenientes sea digno de la consideracion que merece la Instruccion pública y exigen el desarrollo y engrandecimiento que esta capital y su provincia van adquiriendo.

He terminado lo que tenia que decir en cumplimiento del art. 96 del Reglamento de segunda enseñanza, y ya estais enterados del estado en que se encuentra este Establecimiento y de los esfuerzos que por el Gobierno de S. M., la Excm. Diputacion provincial, el Ilmo. Ayuntamiento de esta capital, Junta provincial de Instruccion pública y profesores de esta escuela, se estan haciendo para engrandecerle y elevarle al mayor grado de perfeccion posible. Permittedme que aproveche esta solemne ocasion para rendir

un profundo y cordial tributo de gratitud por el interés que estas celosas Autoridades y Corporaciones están manifestando por la instruccion pública, y cooperando todos y especialmente vosotros mis queridos alumnos á fin de que sus esfuerzos no sean inútiles.

No perdais nunca de vista que todos los sacrificios que por estas Autoridades y corporaciones se están haciendo, tienen por objeto ilustrar vuestro entendimiento, enderezar vuestra voluntad y formar vuestro corazon en el sentimiento de lo justo, para que adornados desde vuestra infancia de todas las cualidades que constituyen al hombre probo, cuando llegueis á la edad adulta, podais ser útiles á la patria, á vosotros mismos y á vuestras familias y captaros por este medio el aprecio y consideracion de vuestros semejantes. No olvideis que el hombre sabio es el oráculo de un pueblo y el objeto de su veneracion y respeto: que la ciencia vale mas que todas las riquezas y que hasta los hombres mas opulentos rinden homenaje á la inteligencia y á la virtud. Seguid el ejemplo de esos compañeros vuestros de estudio que van á recibir ahora el premio de su buena conducta, de su constante aplicacion y aventajado aprovechamiento. Aspirad á conseguir los que se han de conferir dentro de un año; no os desanimeis por que hayais visto que otros muchos condiscipulos vuestros de tan buena conducta, de tan constante aplicacion y tan brillante aprovechamiento, como los que van á recibir en este momento los premios, no les han conseguido, sin embargo de haberlo solicitado y practicado para ello los difíciles y penosos ejercicios de oposicion; por que ya sabeis que el Reglamento no concede mas que un premio para cada asignatura y por necesidad ha de haber muchos jóvenes distinguidos que se queden sin el. Pero esto nada importa, ni nada os hace desmerecer; por que en vuestras hojas de estudios, en las actas de oposicion que se leen en este sitio, en las memorias que han de imprimirse e insertarse en el Boletín Oficial, se hará público vuestro merito, y el Instituto conservará con orgullo vuestros nombres entre los de sus mas esclarecidos hijos.

Y vosotros alumnos predilectos, honra y gloria de este Instituto, que despues de penosos sacrificios de continuas privaciones y de una lucha porfiada sostenida con valor en el ameno campo de las ciencias, habeis merecido la palma de la aplicacion al estudio, acercaos llenos de júbilo al digno Presidente de la Junta Provincial de Instruccion pública para que recibais de su mano el galardón que tan justamente habeis merecido. Ostentad con satisfaccion estos premios á vuestros padres, á vuestros hermanos, á

vuestros parientes y amigos, honraos y gloriaos con ellos; pero que no sirvan de motivo nunca para envaneceros: la humildad es la cualidad mas recomendable en los jóvenes y la que hace resaltar mas su mérito, al paso que el orgullo, despertando rivalidades y envidias produce la animadversion y el desprecio de todos los compañeros; continuad el camino que con tanta gloria habeis emprendido; sed perseverantes en la aplicacion y trabajad sin descanso en busca de otros premios superiores para que estimulados con vuestro ejemplo todos los compañeros y alumnos de esta Escuela, cada uno se esfuerce en aprovechar en los estudios cuanto permita su capacidad intelectual, y de este modo tengamos todos el placer de haber contribuido á dar crédito y buen nombre á este Establecimiento.—HE DICHO.

## Anuncios particulares.

BIBLIOTECA DE MÚSICA SAGRADA  
BAJO LA PROTECCION  
DE LA INMACULADA VIRGEN MARIA  
Y DEL  
ARCANGEL SAN MIGUEL.  
Con aprobacion del Excmo. Sr. Arzobispo  
de Burgos.

### PROSPECTO.

Pocas palabras nos bastaran para dar á conocer nuestro pensamiento al anunciar la presente publicacion: *Contribuir en cuanto esté de nuestra parte á la majestad del culto divino en la parte musical.*

Hemos procurado que nuestra Biblioteca abrace todo cuanto sea necesario para la celebracion de los oficios divinos en todas las festividades, y para todas las iglesias, tanto para conventos y parroquias que no tienen mas que una ó dos voces y el órgano, como para aquellas que disponen de mayores elementos, y aun para las catedrales.

La Biblioteca de música sagrada constará de cuatro secciones: 1.ª Misas, salmos de visperas, Te-Deum, salves, versos para el mes de Maria, letanias, misereres etc. para voces con acompañamiento de orquesta. 2.ª Misas, salmos, salves, letanias, motetes etc. para voces con acompañamiento de órgano. 3.ª Ofertorios, elevaciones, versos, etc. para órgano. 4.ª Misas, visperas, himnos etc. de canto llano y figurado.

Se publicará todos los meses una entrega de cada seccion desde Octubre próximo, pudiendo hacerse la suscripcion á cada una por separado.

Tambien se publicarán á parte de la suscripcion métodos de canto llano, de sol-fa, de órgano, de canto religioso, un tratadito de armonia, y una breve reseña de la música religiosa en España. Estos métodos y trataditos serán todo lo reducidos que sea posible, sin que en cada uno de ellos falte lo necesario, para que su adquisicion esté al alcance de las personas á que se destinan.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por cada una de las entregas de las tres primeras secciones, que constará de 16 paginas grabadas, se pagaran 5 rs.

Por cada entrega de la cuarta seccion, de 32 paginas, 5 rs.

Para comodidad de los suscritores en los puntos donde no haya facilidad de giro, podran remitir el importe de sus abonos en sellos sencillos de franqueo al Director de dicha Biblioteca.

NOTA. Como el objeto principal es entender la Biblioteca, se haran aun mayores rebajas si se reúne suficientes número de suscritores.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en casa de Antonio Romero, Alcala, núm. 20.

En Burgos, en casa del director de la

Biblioteca D. Agapito Sancho, y en la libreria de Villanueva.

En las provincias, en casa de los señores Maestros de Capilla y en las principales librerias.

En Palencia, casa de Lopez, profesor de piano, calle Gil de Fuentes, núm. 7.

Se vende un oficio de Escribano corriente, quien desee su adquisicion se puede dirigir á Don Gervasio Ruiz de Tudanca, vecino y del comercio en Dueñas.

Se vende una corta de leñas de roble y encina, en la dehesa de Mataza, por su basta que se verificara el 28 del presente Octubre á las once de su mañana en casa de D. Fernando Pascual, vecino de Cordovilla la Real, bajo el pliego de condiciones que se halla en poder del mismo.

Se arriendan los abundantes pastos, ó se admiten ganados para la proxima invernada, de las dehesas de Villandrando, Villaverde de Golpejera, y coto del Moral. Todas estas posesiones tienen aguas corrientes, corrales y tenadas.

Para tratar pueden dirigirse á D. Isidoro de Mier, Administrador del Sr. Vizconde de Villandrando, ó á los respectivos guardas. (B. O. 20)

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la barca en La Ferte-sous Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza en vez de tener como todas las demas una gruesa capa de yeso.

### SANGUIJUELAS.

En la botica de D. Natalio de Fuentes Aspurz, calle mayor, cárcel vieja, las hay en gran número y se venden á precios muy arreglados, sobre todo si los pedidos son por millares.

B 2-4 A 1-2.

### Objetos de goma.

En la botica de D. Natalio de Fuentes, calle Mayor, cárcel vieja, hay surtido de fajos ventrales; bragueros inguinales y umbelicales de goma y gamuza y de table impermeables; suspensorios de red y de goma; pesarios de todas las formas usadas y tamaños; sondas comunes y esofágicas, orinales portátiles para incontinencia de orina, vendages emporriales; braxales para fontículos, pezoneras, &c. &c. así como geriguillas de cristal con estuche y sin el, de martil, de vidrio; y lavativas darbo, todo á precios arreglados.

B 2-4 A 1-2

### VENTA DE LEÑAS.

para carboneo.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada *el Picon*, sita en la dehesa de Valverde, perteneciente al Sr. Marques de Aguila-fuente, acuda á Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Sr., Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 158, el Domingo 14 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, donde se rematará en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa-administracion.

### CABALLO EN VENTA.

Se vende uno de tres años y medio. En la calle de Zapata, núm. 8 primero darán razon.

Imprenta de José M. Herran.